



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUT.	349
RADICADO	05 591 84 001 2015 00835 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	CENTRAL DE INVERSIONES S,A
DEMANDADO (S)	SERBULO DE JESUS CIRO JIMENEZ
TEMA Y SUBTEMAS	REQUIERE DEMANDANTE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
Diez (10) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Este despacho mediante providencia del 2 de marzo de 2016, libró mandamiento de pago en el presente proceso en contra del señor SERBULO DE JESUS CIRO JIMENEZ, ordenando a la parte demandante notificar dicha decisión en forma personal.

Ahora bien, no obstante la parte demandante haber gestionado lo correspondiente a la notificación personal del demandado, observa este despacho que no ocurre lo mismo con relación a la continuidad de la misma al tenor de los artículos 291 y ss ibídem, en concordancia con lo mandado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga que corresponde a la parte actora, permaneciendo en aquél estado por un periodo que supera más de un año.

Por lo anterior, se ordena al demandante, **cumplir con el impulso del proceso que está a su cargo, so pena de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estados de esta providencia**, sin que haya cumplido con dicha carga, se declare la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012

Lo anterior, conforme a la citada disposición, porque lo que pretende el legislador es reprochar el desinterés de las partes con la debida diligencia que le impone la Ley en materia de gestión e impulso procesal y a su vez, se procura con ello una medida de descongestión que alivie la carga que tienen los distintos despachos judiciales.

El expediente permanecerá en la secretaria del juzgado durante el término indicado en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

**Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Puerto Triunfo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65b20ca3cb437f6ce89e61463147e622506d3f056c37baa08fa650014c335519

Documento generado en 10/08/2021 05:27:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**